



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La decisión de volver a presentar esta iniciativa, la cual fue puesta a consideración de la Legislatura el 28 de junio de 2017 (Expte. n° 460/2017) sin que haya merecido discusión alguna por parte del oficialismo, tiene que ver con que las condiciones de pobreza e indigencia que vienen padeciendo amplios sectores de la sociedad y la niñez en articular, lejos de menguar, se han agravado durante 2018 y lo que va del presente año.

Algunos de los siguientes datos corroboran lo que señalamos en el párrafo anterior y ratifican la imperiosa necesidad de insistir en que la Legislatura se aboque a trabajar en favor de uno de los sectores más vulnerables de la sociedad rionegrina:

- La pobreza volvió a los niveles existentes cuando Mauricio Macri asumió la presidencia, a pesar de los deseos del Gobierno de ir reduciendo el flagelo hasta llegar a "pobreza cero". El Indec informó que en el segundo semestre de 2018 el número de personas pobres creció al 32%, frente al 25,7% del mismo período del 2017. En el primer semestre del año pasado había sido 27,3%.

Son 14,3 millones de personas en el país, casi 3 millones más que el año anterior, cuyos ingresos no alcanzan para cubrir los servicios básicos.

A su vez, la indigencia -es decir, las personas que no tienen ingresos suficientes para hacer frente a las necesidades alimenticias- trepó al 6,7%, frente al 4,8% del mismo período de 2017. De esta manera, había a diciembre pasado casi 3 millones de personas por debajo de la línea de indigencia, 870.000 más que los que pasaban hambre en el segundo semestre del año anterior...". (Fuente: infobae, 28 de marzo de 2019).

- El INDEC estimó en el segundo semestre de 2017 que el 39,7% de los niños/as entre 0 y 14 años residía en hogares pobres en términos de ingresos y 7,6% en situación de indigencia, estimación que en el segundo semestre del 2018 alcanzó al 46,8% y 10,9%, respectivamente (INDEC, 2018 y 2019)...". (Fuente: UCA: Barómetro de la Deuda Social de la Infancia, abril de 2019).
- En Río Negro, el organismo estadístico oficial (se refiere al INDEC) relevó el conglomerado Viedma-Carmen de Patagones e informó que hay 26.995 personas pobres



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

y 3.128 indigentes. El porcentaje es del 29,7%, superior al de Neuquén (27,1%) y es el segundo más alto de la Patagonia (24,9) después de Rawson-Trelew donde fue del 35,3%. El porcentaje de indigencia (3,0%) también es el segundo de la región. (Fuente: diario Río Negro, 29 de marzo de 2019).

- De acuerdo al informe del INDEC, 'Proyección de la Encuesta Permanente de Hogares, primer semestre 2018 en 31 asentamientos urbanos a toda la población del país', se contabilizaron al menos 817 mil menores de 14 años que viven en hogares por debajo de la línea de indigencia.

En julio de 2018 se publicó un estudio que cruza datos oficiales aportados por el INDEC y la Encuesta Anual de Hogares Urbanos 2014. Estos datos fueron procesados por el Instituto Interdisciplinario de Estudios sobre Territorio, Economía y Sociedad (CIETES) de la Universidad Nacional de Río Negro a pedido del Movimiento de Infancia de Bariloche.

De ese entrecruzamiento surge que el 37,5 por ciento de los niños no tienen cobertura social de ningún tipo y que un 25 por ciento no dispone de servicios básicos, como luz, agua y cloacas. La pobreza en los niños 'aumentó un 63 por ciento entre 2015 y 2018', señaló Marks (Concejala de Bariloche), 'tenemos en nuestra ciudad alrededor de 10 mil niños y niñas con necesidades básicas insatisfechas y un Estado ausente que no da respuestas'. (Fuente: enestodías, 3 de mayo de 2019).

A su vez nos parece necesario reafirmar los fundamentos que dieran origen al proyecto dado que se encuentran vigentes, con el agravante que todos los datos, desde el 2017 a la fecha, son demostrativos que la crisis social se ha profundizado.

El INDEC estableció en su último informe sobre el tema de la pobreza e indigencia en la Argentina que el 30,3% de la población se encuentra debajo de la línea de pobreza, con una mayor incidencia entre los niños y niñas de hasta 14 años, cuyo índice se eleva al 45,8%. Sobre una población total en los 31 aglomerados relevados, de 27.308.394 personas, constituida en 8.874.330 hogares, el organismo oficial de estadística estimó que durante el segundo semestre de 2016 se encontraban por debajo de la línea de pobreza 1.906.215 hogares, los que incluyen 8.277.085 personas. En ese conjunto, 401.122 hogares se encuentran, a su vez, bajo la línea de indigencia (LI), que incluyen a 1.657.221 personas indigentes.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El relevamiento del INDEC determinó que los índices de pobreza más elevados, en términos de población de cada región, se observaron en Santiago del Estero 44%; Concordia (Entre Ríos) 43,6%; Gran San Juan 43,5%; y Gran Córdoba 40,5%; Seguidas por Corrientes 39,5%; Viedma (Río Negro) -Carmen de Patagones (sur de Buenos Aires) 38,4%; Gran Catamarca 35,4%; Partidos del Gran Buenos Aires 34,6%; Neuquén-Plottier y Gran Resistencia 34,5%, entre otros. En sólo dos regiones se estimaron índices en el rango de un dígito de la población, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 9,5% y en Ushuaia-Río Grande 9,7 por ciento. Mientras que la mayor concentración de focos de indigencia los midió en Gran Córdoba 10,8%; Santiago del Estero-La Banda 8,8%; y con 8,7% de los habitantes de Concordia, San Nicolás-Villa Constitución y Viedma-Carmen de Patagones.

El INDEC agregó que por grupo de edad, la pobreza afectó al 45,8% de los menores de 14 años: 36,2% a la franja de 15 a 29 años y 25,8% en el segmento de 30 a 64 años, mientras que entre los de más de 64 años la incapacidad de poder comprar la canasta básica total de alimentos y servicios afectó al 7,4% del total.

El Observatorio de Pobreza del Centro de Investigaciones Participativas en Políticas Económicas y Sociales (CIPPES) presentó las estimaciones de Pobreza e Indigencia en niños y adolescentes de 0 a 17 años que realizó en nuestro país para el tercer trimestre de 2016.

El Informe utilizó la metodología INDEC y las canastas básicas alimentarias que han sido calculadas nuevamente por dicha institución desde abril de 2016 para obtener la línea de indigencia, es decir, el nivel mínimo de ingresos que necesita una familia para poder satisfacer sus necesidades alimentarias mínimas.

Adicionalmente el Centro de Investigaciones Participativas en Políticas Económicas y Sociales (CIPPES) utiliza el valor de la inversa del coeficiente de Engel para poder expandir la Canasta Básica Alimentaria (CBA) hasta llegar a la Canasta Básica Total (CBT), de modo tal que se alcanza el valor mínimo a través del cual se considera que una familia que tiene ingresos iguales o superiores a ésta, no está en condición de pobreza.

Luego en el Informe se toman los datos de ingreso total de los hogares de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH-INDEC) para poder contrastarlos con el valor de las CBA y CBT y de esa manera estimar la cantidad de personas en condición de indigencia y de pobreza por aglomerado.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Los datos más relevantes del Informe detallan que "las últimas estimaciones de la tasa de pobreza en base a los datos referidos a Ingresos y Canasta Básica Alimentaria y Total de los hogares por regiones publicada por INDEC, indican que al tercer trimestre de 2016 el 46,04%, es decir, 46 de cada 100 niños y adolescentes de hasta 17 años vive en condiciones de pobreza en Argentina, lo que representa 5,98 millones de personas en ese grupo de edad. Además, el 10,07% de niños y adolescentes viven en la indigencia al tercer trimestre de 2016, es decir, 1,30 millones de personas en ese rango de edad. Estos datos implican que, de los 13 millones de niños y adolescentes existentes en Argentina, casi 6 millones viven en condición de pobreza".

El informe CIPPES precedentemente citado, indica que la tasa de pobreza del 46,04% en niños y adolescentes, es mucho mayor que la de la población en general (31,09%). Si la pobreza argentina tiene una imagen, es el rostro de sus niños. Estamos ante un proceso que se conoce como Infantilización de la Pobreza.

Al desagregar el informe por regiones, los datos muestran que en la Patagonia la tasa de pobreza calculada sobre la población total era de 23,5% al tercer trimestre de 2016, esto implica que 564 mil personas eran pobres en esta región en el período citado. Si este cálculo se efectúa en el rango de edad de 0 a 17 años, esta alcanzaba al 32,16% del total de los niños y adolescentes, significando que 240 mil niños y adolescentes vivían en un hogar que no obtenía ingresos suficientes para consumir una canasta básica total.

En la región patagónica, Neuquén se muestra como la provincia con mayor nivel de tasa de pobreza en la franja de 0 a 17 años, alcanzando un valor de 41,57%. Es decir, al tercer trimestre de 2016, vivían en Neuquén casi 82 mil niños y adolescentes que pertenecían a hogares que no tenían ingresos para consumir una canasta de bienes y servicios básicos. Por otro lado, Santa Cruz era la provincia que mostraba la menor tasa de pobreza en niños y adolescentes (13,63%), es decir que casi 15 mil personas en este rango de edad, estaban en condición de pobreza. Asimismo, la tasa de indigencia medida como proporción de la población total alcanzó el 4,56%, es decir alcanzó a 109 mil personas. Si la población de referencia es el grupo de 0 a 17 años, la tasa de indigencia de la región patagónica fue de 6,36% al tercer trimestre del año 2016, representando esto a más de 47 mil niños y adolescentes que pertenecen a un hogar que no tiene ingresos suficientes para poder comprar una canasta básica alimentaria.

En la Patagonia, la provincia que figuraba con mayor tasa de indigencia en personas de entre 0 y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

17 años de edad era Río Negro al tercer trimestre de 2016 con un valor de 10,44%, lo que implica más de 22 mil niños y adolescentes en la mencionada condición. La provincia Patagónica con menor tasa de indigencia en personas de 0 a 17 años, al tercer trimestre de 2016 fue Tierra del Fuego, la cual alcanzó un 0,47%, sugiriendo que prácticamente no existe indigencia en niños y adolescentes en dicha provincia.

En relación a los precios de los alimentos, un trabajo del Centro de Economía Política Argentina arriba a las siguientes conclusiones:

- La Argentina sufrió un fuerte aumento de los precios de la canasta analizada en este trabajo, del orden de 5,83% en dólares (de u\$21,80 a U\$23,07), lo que ha provocado que la Argentina en 2016 pase de la 5° a la 4° posición en relación a los costos de la misma canasta para el resto de los países seleccionados (sólo superada por Estados Unidos, Uruguay y Australia).
- Asimismo, en dicho periodo, nuestro país disminuyó sensiblemente el poder adquisitivo del salario mínimo, pasando esto de un poder de compra de 7,61 canastas a sólo 4,38 canastas, siendo la mayor caída de las economías consideradas, del orden del 29% en poder adquisitivo relativo a alimentos.
- El impacto en los precios de la devaluación ha sido el principal factor de la dinámica mencionada. Junto con ello, la quita de retenciones, especialmente a los granos (destinados a alimentación y como insumo fundamental de las cadenas cárnicas, porcina y aviar) incrementó dramáticamente los precios domésticos al desacoplarlos de los valores internacionales.
- Otro factor ha sido el desmantelamiento del programa de 'Precios Cuidados', y su reemplazo por 'Precios Claros', este último con un impacto nulo sobre la evolución de los precios". (REMARCADO: LOS PRECIOS DE LOS ALIMENTOS EN EL SUPERMERCADO DEL MUNDO. Marzo 2017).

Otro dato demostrativo de la crisis alimentaria es la continua caída del consumo en la mayoría de los bienes y servicios.

La caída alcanza a bienes esenciales de la canasta alimentaria. Por ejemplo, la demanda de leche fluida y sus derivados registró, entre 2015 y 2016, una baja per cápita según el siguiente detalle:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- De 44,2 litros en 2015 a 40,1 litros en 2016.
- Las leches en polvo (descremada y entera) disminuyó 43,8 por ciento.
- La manteca fue el subproducto más afectado con una caída en el consumo del 13,1%.
- Le siguen el descenso del yogur (-9,8 por ciento), dulce de leche (-3,1 por ciento), crema (-2,2 por ciento) y queso (-1,8 por ciento)". (fuente: Observatorio de Políticas Públicas Universidad de Avellaneda).

Más allá de considerar los datos estadísticos, la notoria y gravísima crisis por la que atraviesa nuestro país, la podemos palpar con solo acceder a los mismos medios de comunicación que son aliados de los gobiernos nacional y provincial. Ya no se pueden negar los extremos niveles de pobreza, que se agravan día a día por una profunda parálisis productiva.

En este contexto se torna obligatorio que el Estado provincial instrumente las medidas necesarias y adecuadas para paliar tal situación y atienda de manera urgente las necesidades básicas alimentarias de la población en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencia.

Que el 10,44 % de los niños y adolescentes rionegrinos viva en situación de indigencia refleja que éste es un fenómeno estructural que está lejos de resolverse en el tiempo si no se toman las medidas necesarias, y puede prolongarse en el futuro a través del proceso conocido como trampa de la pobreza.

Si sus condiciones de vida no mejoran sustancialmente en los próximos años, los niños y adolescentes que hoy viven en familias con ingresos que no superan el umbral de la pobreza tendrán menos posibilidades y oportunidades en el futuro para desarrollar su vida como adultos, insertarse sin dificultades en el mercado laboral y formar su propia familia en un entorno saludable.

Cuando las personas o los grupos no pueden, por razones que escapan a su control, ejercer el derecho a la alimentación por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de suministrar asistencia alimentaria.

Es central que desde el Estado se efectivicen políticas públicas que genuinamente persigan el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

objetivo de garantizar el derecho a la alimentación adecuada a toda la población, promoviendo la realización de acciones y medidas que cumplan con la Seguridad y Soberanía Alimentarias.

La presencia de obesidad y niños con baja talla, y la ingesta de alimentos con alto contenido calórico, bajo consumo de frutas y hortalizas, los predisponen en la edad adulta a la aparición de las enfermedades crónicas no transmisibles: diabetes, hipertensión arterial, aumento del colesterol en sangre. Son todas enfermedades que vienen como consecuencia de la mala alimentación.

Esta situación se agrava en niños y adolescentes pertenecientes a grupos familiares en situación de alto nivel de vulnerabilidad socio-sanitaria, que se encuentran bajo la línea de pobreza e indigencia, ya que están doblemente condicionados por los límites que imponen los reducidos ingresos de que disponen para alimentarse, donde no hay elección ni posibilidad de acceder a una alimentación adecuada en cantidad ni calidad, con los requerimientos nutricionales para el período de crecimiento.

El Poder Ejecutivo provincial cuenta con una estructura organizativa muy importante para poner en marcha un plan provincial alimentario que abarque a toda la niñez rionegrina. Con reforzar los comedores escolares en todas las escuelas e incorporar, donde lo soliciten, más establecimientos a la modalidad Jornada Completa o Extendida, a las escuelas de jornada simple y jardines de infantes, e incluso implementando comedores en las escuelas secundarias que lo consideren necesario, se estaría dando el primer paso para mitigar los efectos de esta crisis.

Por los motivos expuestos, entendemos que el Estado provincial debe asumir un rol activo en la adopción de medidas dirigidas a revertir la grave situación que atraviesan los sectores que se encuentran por debajo de la línea de pobreza e indigencia. Debe formular en forma prioritaria la aplicación de políticas preventivas de detección precoz de malnutrición, vigilancia del crecimiento para incidir en los factores modificables, no genéticos, que preserven la salud integral de niños, niñas y adolescentes.

Tal como lo establece nuestra Constitución provincial en el artículo 139, punto 17, tenemos la facultad y el deber de proponer leyes orientadas según los principios proclamados en ella; y uno de los principios rectores es "garantizar el ejercicio universal de los Derechos Humanos sin discriminaciones, en un marco de ética solidaria..." (Preámbulo Constitución de Río Negro).



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El Estado provincial debe garantizar una adecuada alimentación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad. Así lo exige una vasta legislación provincial, nacional e internacional:

- El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar..."(Constitución Nacional, artículo 14 bis).
- Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño". (Convención de los Derechos del Niño, artículo 6º, punto 1 y 2).
- Artículo 3º.- Interés superior. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Artículo 5º.- Responsabilidad gubernamental. Los organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal.

Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes. Las políticas públicas de los organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La prioridad absoluta implica:

1. Protección y auxilio en cualquier circunstancia:
2. Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas.
3. Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas.
4. Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

5. Preferencia de atención en los servicios esenciales". (ley n° 26061- Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes).

- Artículo 1°.- Objeto- La presente Ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes de la Provincia de Río Negro. Los derechos y garantías enumerados en esta ley deben entenderse complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte, la Constitución de la Provincia de Río Negro y las leyes provinciales sobre la materia que no se opongan a la presente.
- Artículo 2°.- Sujetos- A los efectos de esta ley, se entiende por niña, niño y adolescente a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad. La niña, el niño y el adolescente, en ningún caso pueden ser tratados como los causantes de las distintas expresiones del conflicto social de una determinada comunidad a los efectos de evitar la adopción de medidas tendientes a la institucionalización". (ley provincial D n° 4109 - Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes de la Provincia. Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro -Co.Ni.A.R.)

En este marco, el proyecto de Ley de Emergencia Alimentaria, dispone la creación de un Consejo Provincial de la Emergencia Alimentaria, integrado por un legislador, funcionarios de Salud, de Educación y de Desarrollo Social, y tres representantes de las organizaciones sociales más representativas.

Este Consejo tiene entre sus funciones construir un mapa territorial para identificar precozmente la malnutrición y ofrecer allí estrategias alternativas nutricionales que aporten a revertir la situación.

Por otro lado, declara la emergencia pública en materia alimentaria por el término de dos años y faculta al Ministro de Economía a efectuar reestructuraciones presupuestarias a efectos de proveer los fondos adicionales necesarios para implementar la ley.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Declárase en la Provincia de Río Negro la emergencia pública en materia alimentaria de la niñez, por el término de 2 (dos) años desde su entrada en vigencia.

Artículo 2°.- Instrúyase al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio de Educación y Derechos Humanos y al Ministerio de Salud, a garantizar una alimentación adecuada a los niños, niñas y jóvenes de 0 a 18 años de edad en situación de vulnerabilidad que padezcan malnutrición.

Artículo 3°.- Créase el Consejo Provincial de la Emergencia Alimentaria Infantil que estará integrado por dos (2) integrantes de la Legislatura Provincial respetando la proporcionalidad de las representaciones parlamentarias, un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social, un (1) representante del Ministerio de Salud, un (1) representante del Ministerio de Educación y Derechos Humanos y tres (3) representantes en nombre de todas las organizaciones y movimientos sociales más representativos.

Artículo 4°.- Será competencia del Consejo Provincial de la Emergencia Alimentaria:

- a. Elaborar las pautas que conforman el reglamento de funcionamiento interno del Consejo.
- b. Construir un mapa territorial para identificar precozmente la malnutrición y ofrecer allí estrategias alternativas nutricionales que aporten a revertir la situación. Establecer un sistema permanente para la evaluación del estado nutricional de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, en barrios vulnerables, mediante relevamiento de indicadores antropométricos.
- c. Elaborar programas alimentarios que complementen y fortalezcan una adecuada nutrición, suministrando de manera directa y sistemática los alimentos indispensables que refuercen la incorporación de nutrientes, a fin de revertir las situaciones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

deficitarias más graves detectadas entre los niños y adolescentes.

- d. Desarrollar espacios de formación y capacitación en cada barrio donde se identifique malnutrición en niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, para constituir equipos de intervención territorial mediante la incorporación de actores sociales y vecinos comprometidos con el mejoramiento de la salud de los barrios.
- e. Desplegar a través de los equipos territoriales constituidos, habilidades y estrategias de articulación con efectores de salud locales, que impacten en el mejoramiento de la situación nutricional de niños y adolescentes, y que puedan acompañar a las familias en situación de alta vulnerabilidad socio económica, con la entrega de los alimentos que componen el refuerzo nutricional.
- f. Conformar un sistema de interrelación que combine la intervención descrita en los incisos anteriores, tanto con los comedores escolares, comedores comunitarios existentes, y mediante la creación de nuevos comedores comunitarios en aquellos barrios donde se detectaren casos de malnutrición en niños y adolescentes.

Artículo 5°.- Facultase al Ministerio de Economía de la provincia a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de proveer los fondos adicionales requeridos a los fines de la implementación de la presente ley.

La reasignación necesaria no podrá realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad servicios sociales.

Artículo 6°.- El presupuesto general de la administración provincial contemplará las partidas necesarias para el financiamiento de la presente ley.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo de la provincia dispondrá de un plazo de treinta (30) días corridos para reglamentar la presente ley a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 8°.- Se invita a los municipios a adherir a esta ley, para lo cual podrán crear Consejos Locales de la Emergencia Alimentaria Infantil e implementar políticas y programas alimentarios en coordinación con el Estado Provincial.

Artículo 9°.- De forma.